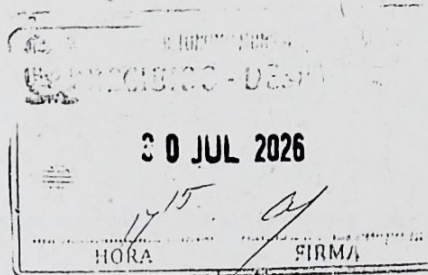




Fundado el 20 de Marzo de 1859



Quillacollo, julio 30 de 2026
C.M.Q Cite N° 287/2026

Señor

Abg. Luis Santa Cruz Torrico

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Presente. -

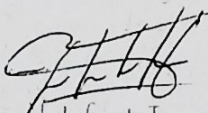
Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 929/2026

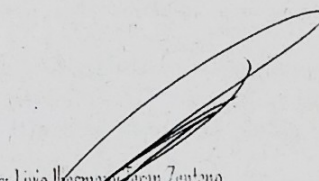
De nuestra consideración.

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 929/2026 de este Órgano Deliberante, con referencia: **Declaratoria de Desastre Municipal por Evento Adverso Anegamiento por Saturación de Suelo por Desfogue de Aguas de Misicuni al Rio Chijllawiri en las OTB Pocpocollo, OTB Comunidad Campesina Piñami Chico del D-5, Comunidad Campesina Llaunkequiri del D-8, Junta Vecinal Esquilan Chico del D-10 y OTB. Papata Ollería del D-3 del Municipio de Quillacollo**, con (H.R. N° 488/2026), para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Reynaldo Lafuente Terrazas
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO


Mgr. Livio Hasman Zenteno
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



Cc./Arch.
Adj./L.A.M. N° 929/2026
Foldear

☎ Teléfono-Fax: 591(4)4260096

📍 :C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ :concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 : www.concejoquillacollo.gob.bo

📍 : Concejo Municipal de Quillacollo

¡Ponbrametidas con el Desanalla!

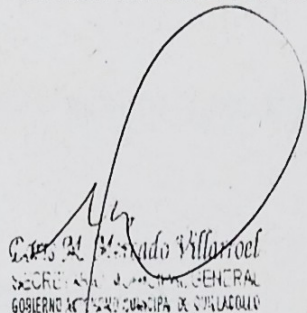
A, AGOSTO 13 DE 2026

POR:

- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO R. Y MEDIO AMBIENTE
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL Estricto CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 929/2026; ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482 (REMISIÓN DE NORMAS AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS – SEA).

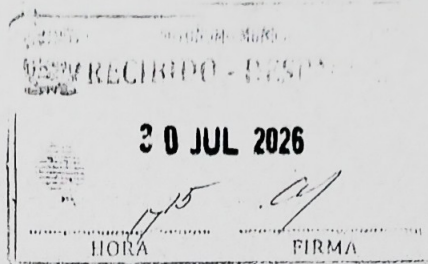
EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178


Carlos A. Mercado Villalobos
SECRETARÍA MUNICIPAL GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN CARLOS



**Concejo Municipal
QUILLACOLLO**
FUNDADO EL 20 DE MARZO DE 1859

L. M. N° 929/2026



LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 929/2026

DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO POR SATURACIÓN DE SUELO POR DESFOGUE DE AGUAS DE MISICUNI AL RIO CHIJJLAWIRI, EN LAS OTB POPOPOLLO, OTB COMUNIDAD CAMPESINA PIÑAMI CHICO DEL D-5, COMUNIDAD CAMPESINA LLAUKENQUIRI DEL D-8, JUNTA VECINAL ESQUILAN CHICO DEL D-10 Y OTB PATATA OLLERÍA DEL D-3 DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Mediante nota con CITE: GAMQ/MAE N° 170/2026, recepcionado en fecha 09 de julio de 2026, presentado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, Abg. Luis Santa Cruz Torrico dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Quillacollo Reynaldo Lafuente Terrazas, remite al distinguido Órgano Deliberante, remisión de Solicitud Declaratoria de Desastre Municipal por evento adverso anegamiento por saturación de suelo por desfogue de aguas de Misicuni al Río Chijllawiri, en las OTB Pocopollo, OTB Comunidad Campesina Piñami Chico del D-5, Comunidad Campesina Llaukenquiri del D-8, Junta Vecinal Esquilan Chico del D-10 y OTB Patata Ollería del D-3 del Municipio de Quillacollo, para su consideración y análisis correspondientes. De la revisión de la carpeta, se tienen los siguientes antecedentes:

Informe con CITE: INF-DF-MVP-038/2026, de fecha 07 de julio de 2026, dirigido al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, Abg. Luis Santa Cruz Torrico, emitido por el Lic. Mario Vásquez Pérez – Director de Finanzas, vía Lic. Francisco Escalera Cossio – Secretario Municipal Administrativo y Financiero, remite informe Financiero Complementario al Informe Técnico para solicitud de Declaratoria de Desastre Municipal por Evento Adverso de Anegamiento por Saturación de Suelo a Consecuencia del Desfogue de Aguas del Sistema Múltiple Misicuni hacia el Río Chijllawiri, que afecta a las OTB Pocopollo y OTB Comunidad Campesina Piñami Chico del Distrito 5, Comunidad Campesina Llaukenquiri del Distrito 8, Junta Vecinal Esquilan Chico del Distrito 10 y OTB Patata Ollería del Distrito 3 del Municipio de Quillacollo que en el numeral romano IV. CONCLUSIÓN señala: "Del análisis financiero efectuado por la Dirección de Finanzas, en el marco de las competencias institucionales y en concordancia con los antecedentes técnicos emitidos por la Unidad de Gestión de Riesgos mediante Informe Técnico CITE: GAMQ/DDRPyGR/UGR N° 306/2026, se establece que el evento adverso de la anegación por saturación de suelo ocasionado por el desfogue de aguas del Sistema Múltiple Misicuni hacia el Río Chijllawiri presenta una magnitud y características progresivas que han generado afectaciones significativas en viviendas, infraestructura. Desde el punto de vista presupuestario, se verificó que el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo cuenta con la Apertura Programática 310 0 01 – "Prevención, Emergencias y Desastres Naturales", con un presupuesto vigente de Bs. 1.179.955,00; sin embargo, considerando los compromisos presupuestarios respaldados mediante Certificaciones Presupuestarias por un monto de Bs. 769.375,20, la disponibilidad financiera efectiva asciende únicamente a Bs. 410.579,80.

En este sentido, la disponibilidad presupuestaria existente resulta insuficiente para atender integralmente las necesidades derivadas del evento adverso, considerando que las acciones requeridas comprenden medidas de respuesta inmediata, rehabilitación y recuperación relacionadas con obras de mitigación hidráulica, recuperación de infraestructura afectada, atención humanitaria a las familias damnificadas, recuperación de áreas productivas, ejecución de estudios técnicos especializados y demás intervenciones necesarias identificadas por la Unidad de Gestión de Riesgos.

Por lo expuesto, se concluye que la capacidad financiera ordinaria del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo no permite afrontar de manera integral la magnitud de los daños ocasionados por el evento adverso, configurándose la condición prevista en el artículo 39 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos para la Declaratoria de Desastre Municipal, al evidenciarse que los daños generados exceden la capacidad económica y operativa institucional para su atención exclusiva con recursos propios.

En consecuencia, desde el ámbito financiero corresponde respaldar la solicitud de Declaratoria de Desastre Municipal, como mecanismo administrativo y legal que permitirá gestionar recursos extraordinarios, asistencia técnica y apoyo interinstitucional ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, el nivel central del Estado y otras entidades competentes".

Y el numeral romano V. RECOMENDACIÓN menciona que: "Por los antecedentes expuestos y el análisis financiero desarrollado, se recomienda a su Autoridad respaldar la solicitud de Declaratoria de Desastre Municipal por el evento adverso de anegamiento por saturación de suelo ocasionado por el desfogue de aguas del Sistema Múltiple Misicuni hacia el Río Chijllawiri, que afecta a las OTB Pocopollo y Comunidad Campesina Piñami Chico del Distrito 5, Comunidad Campesina Llaukenquiri del Distrito 8, Junta Vecinal Esquilan Chico del Distrito 10 y OTB Patata Ollería del Distrito 3 del Municipio de Quillacollo.

Asimismo, se recomienda remitir conjuntamente el Informe Técnico, el presente Informe Financiero y el correspondiente Informe Legal al Honorable Concejo Municipal para el tratamiento y aprobación de la Ley Municipal de Declaratoria de Desastre, posibilitando la gestión de recursos económicos, asistencia técnica y apoyo institucional ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, el Gobierno Central del Estado y demás entidades competentes, conforme a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342".

☎ Teléfono-Fax: 591(4) 4260096

📍 Calle 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ contactoCMQ@concejoquillacollo.gob.bo

🌐 www.concejoquillacollo.gob.bo

📍 Concejo Municipal de Quillacollo

Juntos construimos un mejor municipio!



Informe con CITE: GAMQ/DDRPyGR/UGR N°306/2026, de fecha 29 de junio de 2026, dirigido al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, Abg. Luis Santa Cruz Torrico, emitido por el Ing. Pablo Zambrana Zambrana – Responsable de Unidad de Gestión de Riesgos, vía Ing. Benito Meneces Arias – Director de Desarrollo Rural Productivo y G.R., vía Ing. Rudy Javier Arellano Arce – Secretario Municipal de Desarrollo Productivo Rural y M.A., remite Informe Técnico para solicitud de Declaratoria de Desastre Municipal por evento adverso de anegamiento por saturación de suelo por desfogue de aguas de Misicuni al Río Chijllawiri, en las OTB Pocopollo y OTB Comunidad Campesina Piñami Chico del D-5, Comunidad Campesina Llaukenquiri del D-8, Junta Vecinal Esquilán Chico del D-10 y OTB Patata Ollería del D-3 del Municipio de Quillacollo.

1. ANTECEDENTES

El riesgo de desastre es causado por la interacción entre eventos adversos de origen natural o antrópico y la vulnerabilidad de las poblaciones vienen de acuerdo a las condiciones de pobreza, infraestructura insegura, dinámicas sociales de migración y asentamiento de zonas expuestas a amenazas, escasa capacidad institucional, etc. Los riesgos no manejados causan desastres o emergencias.

El Municipio de Quillacollo, por sus características topográficas, hidrológicas y geográficas está expuesta a diversos eventos adversos, como inundaciones, deslizamientos, nevadas, granizos y otros, que se suscitan con mayor frecuencia debido a los efectos de Cambio Climático Global, que pueden desencadenar en emergencias y/o desastres.

La viabilidad climática natural, está generando alteraciones significativas, en las condiciones climáticas tales como la temperatura o precipitación durante periodos de tiempos que suelen abarcar desde un mes, una estación o un año. Los cuales tiene un impacto considerable sobre los suelos y el ambiente. Así en nuestra región están aumentando en ocurrencia e intensidad los eventos extremos como lluvias torrenciales que provocan anegamientos e inundaciones que afectan considerablemente en el municipio.

Los monitoreos y evaluaciones que realizó la Unidad de Gestión de Riesgos en los diferentes distritos del Municipio de Quillacollo, identifico una situación de riesgo de Anegamiento, Ascenso del Nivel Freático, Afloramiento de Vertientes, Saturación del Suelo y Escurrimientos Superficiales Inusuales, que está afectando directamente a la población, parcelas agrícolas, infraestructuras civiles, infraestructura vial, servicios básicos, seguridad alimentaria del municipio y condiciones de habitabilidad, en la Junta Vecinal Pocopollo, y OTB Comunidad Campesina Piñami Chico del Distrito 5, Comunidad Campesina Llaukenquiri del Distrito 8, Junta Vecinal Esquilán Chico del Distrito 10 y OTB Patata Ollería del Distrito 3 del Municipio de Quillacollo.

2. OBJETO DE LA EVALUACIÓN.

- Evaluar las afectaciones ocasionadas por el Evento Adverso Anegamiento por Saturación de Suelo por Desfogue de Aguas de Misicuni al río Chijllawiri, en la Junta Vecinal Pocopollo y OTB Comunidad Campesina Piñami Chico del Distrito 5, Comunidad Campesina Llaukenquiri del Distrito 8, Junta Vecinal Esquilán Chico del Distrito 10 y OTB Patata Ollería del Distrito 3 del Municipio de Quillacollo y determinar la necesidad de recomendar la **DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL**.

3. UBICACIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS.

N°	Distrito	Comunidad, Junta Vecinal, OTB	Tipo de acceso	Coordenadas de ubicación UTM WGS84	
				Coord X	Coord Y
1	3	OTB Patata Ollería	Camino de tierra	789971	8073166
2	5	Junta Vecinal Pocopollo	Camino asfaltado y de tierra	791574	8076910
3		Comunidad Campesina Piñami Chico	Camino asfaltado y de tierra	791113	8076556
4	8	Comunidad Campesina Llaukenquiri	Camino asfaltado y de tierra	791792	8078537
5	10	Junta Vecinal Esquilán Chico	Camino de tierra	791585	8073787

4. FACTORES QUE CAUSARON EL EVENTO ADVERSO.

4.1 INICIO DEL EVENTO ADVERSO

De acuerdo a las inspecciones técnicas realizadas, durante las cuales se recopiló información mediante observación directa, entrevistas y testimonios de pobladores y autoridades de las comunidades afectadas, este evento presenta un comportamiento de evolución progresivo, caracterizado por el afloramiento de vertientes (aguas subterráneas), incremento del nivel freático y el anegamiento recurrente en los sectores evaluados. Según los antecedentes proporcionados por los pobladores y dirigentes de las comunidades, estas manifestaciones comenzaron a evidenciarse a partir de la gestión 2020, coincidiendo temporalmente con el inicio de las operaciones de desfogue de las aguas provenientes de la Central Hidroeléctrica Molle Molle hacia el río Chijllawiri, ejecutadas por la Empresa MISICUNI—ENDE.

Durante la actual gestión 2026, el evento presentó un comportamiento de evolución gradual; sin embargo, su máxima intensidad se registró el 18 de marzo de 2026, como consecuencia de una precipitación extraordinaria que incrementó significativamente la escorrentía superficial, la recarga hídrica del subsuelo y el aporte de aguas hacia las zonas bajas del área afectada. Posteriormente, aunque la intensidad del evento disminuyó, persistieron las condiciones de saturación del terreno, afloramiento de vertientes y anegamiento, situación que fue verificada durante la inspección técnica realizada el 29 de junio de 2026, evidenciándose que los efectos del evento continuaban presentes.

☎ :Teléfono-Fax: 591 (4) 4260096

📍 :Calle 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ :contactoCMQ@concejoquillacollo.gob.bo

🌐 :www.concejoquillacollo.gob.bo

🏛 :Concejo Municipal de Quillacollo





4.2 SUCESO GENERADOR

Este evento adverso de comportamiento de evolución progresiva, tiene como suceso generador el desfogue controlado de aguas realizado por la Empresa MISICUNI - ENDE, a través de su sistema de regulación y trasvase, que incrementó de forma significativa el caudal del río Chijllawiri, afluente del río Rocha. Este desfogue se llevó a cabo con fines operativos y técnicos dentro del manejo del volumen excedente del embalse Misicuni.

Bajo determinadas condiciones geológicas, hidrometeorológicas y topográficas del área, el desfogue e incremento del caudal generó procesos de Recarga Hídrica Subterránea, Infiltración Vertical, Ascenso del Nivel Freático, Afloramiento de Vertientes, Saturación del Suelo, Escurrimientos Superficiales Inusuales y colapso de la capacidad de infiltración del suelo. Esta situación afecta directamente a la población, parcelas agrícolas, infraestructuras civiles, infraestructura vial, servicios básicos, seguridad alimentaria del municipio y condiciones de habitabilidad.

4.3 DESCRIPCIÓN DEL EVENTO ADVERSO

Durante la inspección técnica realizada el 29 de junio de 2026, se constata la presencia de zonas anegadas por el evento adverso antes mencionado, en la Junta Vecinal Pocepocollo y OTB Comunidad Campesina Piñami Chico del Distrito 5, Comunidad Campesina Llaukenquiri del Distrito 8, Junta Vecinal Esquilan Chico del Distrito 10 y OTB Patata Ollería del Distrito 3 del Municipio de Quillacollo, como consecuencia del incremento del nivel freático y la afloración súbita de vertientes superficiales en zonas habitadas y agrícolas. Este fenómeno fue generado por el desfogue controlado de aguas provenientes del Proyecto Misicuni, el cual incrementó el caudal del río Chijllawiri de forma considerable.

Como consecuencia de la interacción de factores hidrológicos, hidrogeológicos y meteorológicos, el agua infiltrada favoreció el ascenso del nivel de las aguas subterráneas y el afloramiento de vertientes en sectores habitados y agrícolas. Asimismo, la acumulación y el escurrimiento superficial superaron la capacidad de drenaje natural y de la infraestructura existente, ocasionando anegamientos prolongados.

La acumulación y escurrimiento del agua superó la capacidad de drenaje natural de la zona, afectando a la población, viviendas, infraestructura pública y privada, infraestructura vial, parcelas agrícolas, infraestructuras civiles, servicios básicos, seguridad alimentaria del municipio, condiciones de habitabilidad, condiciones de salubridad, pérdidas económicas, desplazamiento temporal de familias y deterioro ambiental.

5. EFECTOS DEL EVENTO ADVERSO.

- Afectación de los ecosistemas agrícolas debido al anegamiento prolongado y a la saturación permanente del suelo, provocando pérdida de productividad, alteración de las propiedades físico-químicas del suelo y disminución de la biodiversidad edáfica funcional.
- Pérdida parcial o total de la producción agrícola por el anegamiento y saturación del suelo, con impactos directos sobre los ingresos económicos de las familias productoras y la seguridad alimentaria municipal y departamental.
- Salinización y degradación del suelo en algunos sectores, originadas por el ascenso capilar de sales disueltas asociado al elevado nivel freático, reduciendo la fertilidad del suelo y limitando su aptitud para actividades agrícolas y el desarrollo de vegetación.
- Afectación estructural de las viviendas como consecuencia de la humedad ascendente por capilaridad y la saturación de los elementos estructurales de cimentación y muros, generando pérdida progresiva de las propiedades mecánicas de los materiales, reducción de la adherencia entre los componentes del hormigón y el acero de refuerzo, fisuración, desprendimiento de recubrimientos y disminución de la capacidad resistente de los elementos estructurales. Estas condiciones se encuentran documentadas en la memoria fotográfica adjunta.
- Deterioro de los elementos no estructurales de las edificaciones, incluyendo revoques, revestimientos, pisos, cielos falsos, carpintería metálica, y de madera, puertas, ventanas, así como de las instalaciones eléctricas y sanitarias, debido a la exposición permanente a la humedad.
- Presencia generalizada de eflorescencias, moho, hongos y microorganismos derivados de la humedad persistente, incrementando el riesgo de enfermedades respiratorias, dermatológicas y otras afecciones a la salud pública.
- Deterioro progresivo de la infraestructura pública y privada, incluyendo vías y árboles, debido a la acción continua del agua y a la pérdida de capacidad portante del terreno.

6. EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES.

6.1 EVALUACIÓN DE DAÑOS DEL EVENTO ADVERSO

Se realizó el llenado de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) consignando como fecha de inicio del evento adverso el 18 de marzo de 2026, debido a que en esa fecha se registró la máxima intensidad del evento, como consecuencia de una precipitación extraordinaria que incrementó significativamente la escorrentía superficial, recarga hídrica del subsuelo, ascenso del nivel freático y el aporte de aguas hacia las zonas bajas de las zonas afectadas, generando las mayores afectaciones a la población, viviendas, infraestructura y áreas productivas.

Posteriormente, durante las inspecciones técnicas y evaluaciones de campo efectuadas hasta el 30 de junio de 2026, se verificó que las condiciones de saturación del suelo, el afloramiento de vertientes, el anegamiento y sus efectos continuaban presentes, evidenciando que el evento mantenía un comportamiento de evolución progresiva y que las afectaciones persistían más allá del



episodio de precipitación extraordinaria.

Por lo tanto, la fecha 30 de junio de 2026 fue consignada en el EDAN como la fecha de evaluación y consolidación de la información de daños y necesidades, por corresponder a la última inspección técnica: realizada, en la cual se constató la persistencia de los efectos del evento adverso en las comunidades afectadas.

Como resultado de las evaluaciones efectuadas se cuantifico la cantidad de familias damnificadas en las comunidades por el evento adverso y la superficie afectada que fueron verificados y evaluados técnicamente durante las inspecciones de campo realizadas hasta la fecha de consolidación de la información que se encuentran detalladas en el siguiente cuadro y las listas por comunidades de describe en anexos:

Como resultado de las evaluaciones efectuadas se identificó:

N°	Distrito	Comunidad, Junta Vecinal, OTB	Tipo de acceso	Cant. Familias Damnificadas	Sup. Aprox. Afectada (ha)
1	3	OTB Patata Ollería	Camino de tierra	3.00	0.54
2	5	Junta Vecinal Pocpocollo	Camino asfaltados y de tierra	40.00	1.92
3		Comunidad Campesina Piñami Chico	Camino asfaltados y de tierra	10.00	2.12
4	8	Comunidad Campesina Llaukenquiri	Camino asfaltados y de tierra	55.00	4.64
5	10	Junta Vecinal Esquillan Chico	Camino de tierra	37.00	1.60
TOTAL FAMILIAS DAMNIFICADAS				145.00	10.82

6.2 ANÁLISIS DE NECESIDADES IDENTIFICADAS

Corto Plazo: Se identifica como necesidad prioritaria los siguientes puntos:

- Construcción de sistemas de drenaje superficiales con canales de hormigón y drenajes subterráneos con tuberías perforadas de diámetro 10 pulgadas a 14 pulgadas y geotextil.
- Instalación de drenes longitudinales y transversales para el control de nivel freático.
- Limpieza y rehabilitación de canales de desfogue.
- Rehabilitación de viviendas afectadas para restablecer las condiciones mínimas de habitabilidad.
- Rehabilitación de caminos y vías urbanas afectadas.
- Atención humanitaria para las familias damnificadas mediante alimentos y otros enseres de primera necesidad.
- Forraje, fertilizante, semillas, herramientas y asistencia técnica para la recuperación productiva de las comunidades afectadas.
- Reforestación con especies nativas.

Mediano y largo Plazo

- Se cuenta con un **Estudio de Diseño Técnico de Preinversión "CONSTRUCCIÓN COMPONENTE RIEGO MISICUNI"** que fue elaborado con recursos del Vice Ministerio de Recursos Hídricos (se adjunta la ficha técnica) en el cual se propone soluciones integrales de manejo hídrico en la zona. Sin embargo, el alto costo de ejecución del proyecto requiere gestionar recursos económicos ante instancias nacionales e internacionales, dada la limitada capacidad financiera del municipio.
- Se requiere de estudios geotécnicos mediante ensayos geotécnicos y geofísicos que permitan obtener las características del suelo, estratigrafía para estimar a que profundidad se encuentra los acuíferos o aguas subterráneas en los diferentes distritos afectados.

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y/O CONTINGENCIAS

De acuerdo a la evaluación técnica realizada y las características del Evento Adverso de Anegamiento como ser: Infiltración Vertical, Ascenso del Nivel Freático, Afloramiento de Vertientes, Saturación del Suelo, Escurrimientos Superficiales Inusuales y colapso de la capacidad de infiltración del suelo, se constituye en un fenómeno hidrogeológico de evolución lenta y características particulares, cuya recurrencia y magnitud no fueron considerados previamente dentro de los escenarios de planificación operativa municipal.

En consecuencia, las acciones ejecutadas por la Unidad de Gestión de Riesgos se desarrollaron en el marco de las competencias establecidas por la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, priorizando el monitoreo permanente, las inspecciones técnicas, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), la coordinación interinstitucional, la asistencia técnica a la población afectada y la formulación de recomendaciones para la reducción del riesgo.

7. ANALISIS TÉCNICO.

Se establece los siguientes puntos:

- El evento presenta características de evolución progresiva y persistente, manteniendo condiciones permanentes de saturación del suelo y afloración de vertientes.
- Las afectaciones se registran simultáneamente en tres distritos municipales y la OTB Patata Ollería del Distrito 3 presenta características iniciales como la salinidad en los sectores evaluados y afloramiento de agua en el pozo de la misma OTB,

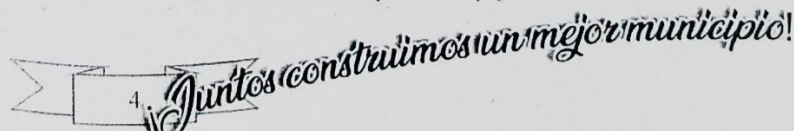
• Teléfono-Fax: 591(4) 4260096 • Acción que incrementa significativamente la demanda de recursos humanos, maquinaria y equipamiento.

• Calle 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

• contactoCMQ@concejoquillacollo.gob.bo

• www.concejoquillacollo.gob.bo

• Concejo Municipal de Quillacollo





- c) La rehabilitación de las áreas afectadas requiere inversiones extraordinarias destinadas a sistemas de drenaje, estabilización de terrenos y protección de infraestructura.
- d) La magnitud de los daños ha sobrepasado la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

8. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE DECLARATORIA DE DESASTRE

No corresponde la Declaratoria de Emergencia Municipal debido a que la magnitud del evento ha superado la capacidad institucional ordinaria del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

Las razones técnicas que sustentan la *Declaratoria de Emergencia Municipal* son las siguientes:

- Afectación simultánea en tres distritos municipales y posiblemente en un distrito adicionalmente en un futuro.
- Persistencia del fenómeno por periodos prolongados.
- Insuficiencia de recursos económicos municipales para atender integralmente la emergencia.
- Requerimiento de apoyo financiero y técnico externo.
- Necesidad de ejecutar acciones extraordinarias de rehabilitación y recuperación.
- Existencia de riesgo permanente para la población afectada.

Por lo expuesto, el evento cumple las condiciones establecidas en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 602 para la emisión de una Declaratoria de Desastre Municipal.

9. CONCLUSIONES.

De acuerdo a la valoración se evidencio que el proceso de anegamiento que ocurre en la zona fue causado por el vertido de aguas de Misticuni al cauce del río Chijllawiri generando un progresivo ascenso del nivel freático hasta su afloramiento.

Se realizó el llenado de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) consignando como fecha de inicio del evento adverso el 18 de marzo de 2026, debido a que en esa fecha se registró la máxima intensidad del evento, posteriormente durante las inspecciones técnicas y evaluaciones de campo efectuadas hasta la fecha 30 de junio de 2026, que fue consignada en el EDAN como la fecha de evaluación y consolidación de la información de daños y necesidades, por corresponder a la última inspección técnica realizada, en la cual se constató la persistencia de los efectos del evento adverso en las comunidades afectadas.

Existe un considerable daño económico, productivo y social a la población además de varios impactos ambientales negativos, a pesar del esfuerzo de la población en reducir los impactos, genero conflictos internos por el descontento de la población.

Las soluciones estructurales pasan por la necesidad de una buena planificación y organizar de forma más consistente los procesos de uso de suelo sobre todo en los nuevos asentamientos.

Por todo lo expuesto se concluye que se debe solicitar al concejo municipal como ente deliberante normativo la **"DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO POR SATURACIÓN DE SUELO POR DESFOGUE DE AGUAS DE MISICUNI AL RIO CHIJLLAWIRI, EN LAS OTB POCPOCOLLO Y OTB COMUNIDAD CAMPESINA PIÑAMI CHICO DEL D-5, COMUNIDAD CAMPESINA LLAUKENQUIRI DEL D-8, JUNTA VECINAL ESQUILAN CHICO DEL D-10 Y OTB PATATA OLLERIA DEL D-3 DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO"** en el marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342.

Por último, indicar que este es un informe preliminar y que estará sujeto a modificaciones, ya que el número de damnificados sigue incrementándose de forma progresiva, adicionalmente durante las inspecciones realizadas se encontraron viviendas abandonadas forzosamente por el evento adverso.

10. RECOMENDACIONES.

Se recomienda remitir el presente informe técnico para la elaboración del informe financiero y legal posteriormente remisión al Honorable Concejo Municipal de Quillacollo para su consideración y posterior elaboración del proyecto de ley **"DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO POR SATURACIÓN DE SUELO POR DESFOGUE DE AGUAS DE MISICUNI AL RIO CHIJLLAWIRI, EN LAS COMUNIDADES DE POCPOCOLLO D-5, LLAUKENQUIRI DEL D-8 Y ESQUILAN CHICO DEL D-10 Y OTB PATATA OLLERIA DEL D-3 DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO"**.

Gestionar el apoyo ante instancias superiores como el Gobierno Departamental, Gobierno Nacional, incluyendo gestiones ante Organismos de Cooperación Internacional.

Coordinar acciones inmediatas con la Empresa Misticuni, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural, Viceministerio de Defensa Civil, Dirección Departamental de AEVivienda y Gobierno Departamental de Cochabamba, a fin de mitigar impactos y evitar la expansión del fenómeno.

Mediante Informe Legal SMDPRyMA/P.J.IA.H.B.CITE. N° 016/2026, de fecha 07 de julio de 2026, dirigido al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, Abg. Luis Santa Cruz Torrico, emitido por la Abg. Inés A. Hurtado Barrera - Profesional Jurídico - SMDPR Y MA del GAMQ, vía Ing. Rudy Javier Arellano Arce - Secretario de Desarrollo Productivo Rural y M.A., vía Abg. Ruth Mireya Antezana Vargas - Directora Jurídica del G.A.M. Quillacollo, vía Abg. Boris Milton Mercado Villarroel - Secretario Municipal General del G.A.M. Quillacollo, remite informe Legal sobre "Declaratoria de Desastre Municipal por Evento Adverso Anegamiento por Saturación de Suelo por Desfogue de



Aguas de Misicuni al Río Chijllawiri, en las OTB Pocopollo, OTB Comunidad Campesina Piñami Chico del D-5, Comunidad Campesina Llaukenquiri del D-8, Junta Vecinal Esquilán Chico del D-10 y OTB Patata Ollería del D-3 del Municipio de Quillacollo", que en el numeral romano VII. RECOMENDACIONES señala: "En mérito al análisis jurídico efectuado y considerando que:

- El Informe Técnico emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos acredita la existencia de un evento adverso de carácter progresivo y persistente, caracterizado por el ascenso del nivel freático, la saturación permanente del suelo y el afloramiento de vertientes cuya magnitud ha generado afectaciones en distintos sectores del municipio.
- Así como el Informe Financiero que acredita la insuficiencia de la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo para atender integralmente la emergencia con recursos propios.

Se recomienda la:

- Emisión de la Declaratoria de Desastre Municipal, al evidenciarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos por la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342.
- La remisión del presente Informe Legal, conjuntamente con el Informe Técnico y el Informe Financiero, a la instancia competente, a objeto de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente para la emisión de la Ley Municipal de Declaratoria de Desastre Municipal y la adopción de las acciones que correspondan conforme a la normativa vigente.
- Se adjunta C.M.Q./IC/CQ/59/2026.

Conforme los antecedentes descritos y de la revisión realizada a los informes técnicos y financiero por las comisiones Primera, Cuarta y Quinta, se tiene lo siguiente:

Que, la variabilidad climática natural, está generando alteraciones significativas en las condiciones climáticas tales como temperatura o precipitación durante periodos de tiempos que suelen abarcar desde un mes, una estación o un año, los cuales tienen un impacto considerable sobre los suelos y el ambiente en nuestro municipio a consecuencia de lluvias torrenciales que provocan anegamientos e inundaciones, ascenso del nivel freático, afloramiento de vertientes, saturación del suelo y escurrimientos superficiales inusuales, afectando a la Junta Vecinal Pocopollo y OTB Comunidad Campesina Piñami Chico del Distrito 5, Comunidad Campesina Llaukenquiri del Distrito 8, Junta Vecinal Esquilán Chico del Distrito 10 y OTB Patata Ollería del Distrito 3 del Municipio de Quillacollo, teniendo posiblemente como origen el desfogue de aguas de Misicuni al Río Chijllawiri desde el año 2020 cuando la Empresa Misicuni - ENDE inicio el desfogue de las aguas que llegan a la Central Hidroeléctrica de Molle Molle.

Dentro las necesidades prioritarias identificados conforme el informe técnico presentado, se tiene: a Corto Plazo los siguientes puntos:

- Construcción de sistemas de drenaje superficiales con canales de hormigón y drenajes subterráneos con tuberías perforadas de diámetro 10 pulgadas a 14 pulgadas y geotextil.
- Instalación de drenes longitudinales y transversales para el control de nivel freático.
- Limpieza y rehabilitación de canales de desfogue.
- Rehabilitación de viviendas afectadas para restablecer las condiciones mínimas de habitabilidad.
- Rehabilitación de caminos y vías urbanas afectadas.
- Atención humanitaria para las familias damnificadas mediante alimentos y otros enseres de primera necesidad.
- Forraje, fertilizante, semillas, herramientas y asistencia técnica para la recuperación productiva de las comunidades afectadas.
- Reforestación con especies nativas

Mediano y largo Plazo

- Se cuenta con un Estudio de Diseño Técnico de Preinversión "CONSTRUCCIÓN COMPONENTE RIEGO MISICUNI" que fue elaborado con recursos del Vice Ministerio de Recursos Hídricos (se adjunta la ficha técnica) en el cual se propone soluciones integrales de manejo hídrico en la zona. Sin embargo, el alto costo de ejecución del proyecto requiere gestionar recursos económicos ante instancias nacionales e internacionales, dada la limitada capacidad financiera del municipio.
- Se requiere de estudios geotécnicos mediante ensayos geotécnicos y geofísicos que permitan obtener las características del suelo, estratigrafía para estimar a que profundidad se encuentra los acuíferos o aguas subterráneas en los diferentes distritos afectados

Las razones que sustentan la Declaratoria de Desastre Municipal, son las siguientes:

- Afectación simultánea en tres distritos municipales y posiblemente en un distrito adicionalmente en un futuro.
- Persistencia del fenómeno por periodos prolongados.
- Insuficiencia de recursos económicos municipales para atender integralmente la emergencia.
- Requerimiento de apoyo financiero y técnico externo.
- Necesidad de ejecutar acciones extraordinarias de rehabilitación y recuperación.
- Existencia de riesgo permanente para la población afectada.



De la Evaluación de Daños, se puede identificar que, han sido afectadas aproximadamente 10,82 (ha) y 145 familias damnificadas, lo que conforme los informes adjuntos pueden ir aumentando paulatinamente siendo que el informe remitido fue recolectado en forma preliminar.

Por tanto, en mérito a los formularios EDAN, informes técnico, financiero y legal, que sustentan la solicitud y haciendo énfasis notable en que la magnitud del evento causo daños de manera tal, que el municipio no puede atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se ve en la necesidad de recurrir a instancias del gobierno departamental u otras instancias superiores para dar la atención adecuada a los damnificados quienes previamente evaluarán la misma.

Conforme lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 602; corresponde a este Concejo Municipal la emisión de una ley municipal que declare "DESASTRE MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO POR SATURACIÓN DE SUELO POR DESFOGUE DE AGUAS DE MISICUNI AL RIO CHIJLLAWIRI, EN LAS COMUNIDADES DE POCPOCOLLO Y PIÑAMI CHICO DEL D-5, COMUNIDAD CAMPESINA LLAUKENQUIRI DEL D-8, JUNTA VECINAL ESQUILAN CHICO DEL D-10 Y O.T.B. PATATA OLLERIA DEL D-3 DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO".

Asimismo, el Órgano Ejecutivo Municipal debe gestionar el apoyo ante instancias superiores como el Gobierno Departamental, Gobierno Nacional, incluyendo gestiones ante Organismos de Cooperación Internacional, a la vez coordinar acciones inmediatas con la Empresa Misicuni, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el SEDES, a fin de mitigar impactos y la expansión del fenómeno.

En consecuencia, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 602 y su Reglamento, se deberá emitir la Ley de Declaración de Desastre a las zonas afectadas por el evento adverso por anegamiento.

Fundamentación Legal

Que, el Artículo 108 numeral 11 del de la Constitución Política del Estado, establece que "son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastre naturales y otras contingencias." Asimismo en su 407 numeral 1 del mismo cuerpo constitucional refiere: "Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano."

Que, el artículo 100 de la Ley 031 marco de autonomías y descentralización establece ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastre y/o emergencias.

Que la Ley 031 Marco de Autonomías, en Art 100 párrafo III numeral 1 señala "Los gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas 1.- Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres Naturales y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos financieros y humanos que se requiera para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias."

Que la ley N° 144 de 26 de junio de 2011 "Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria" Establece las políticas de prevención y gestión de riesgos en el sector Agropecuario y de atención de emergencias alimentarias en el sector Agropecuario, a fin de garantizar la soberanía alimentaria."

Que la ley No 602 señala en su Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son: 1. **Prioridad en la Protección** Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas (os). Como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. 2. **Integralidad**. La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación articulación multisectorial, territorial e intercultural. 3- **Concurso y Apoyo Obligatorio**. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios. 4. **Subsidiariedad**. Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. 6. **Acceso y Difusión de Información** Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán. 7. **Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerable** La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes."



Por su parte el artículo 39 del mismo cuerpo legal señala: (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: "inciso c) numeral 1) En el nivel Municipal: 2. *Desastre Municipal*. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención. Asimismo el art 40 señala: *IMPLICACIONES DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA*). En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente. I. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado. II. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. V. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso. El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá realizar la transferencia definitiva de bienes inherentes a la atención de desastres y/o emergencias, a favor de instituciones o población afectada, de acuerdo a reglamento de la presente Ley."

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, señala que el artículo 16, numeral 4) "que es atribución del concejo municipal del GAM, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

Que la normativa citada precedentemente constituye respaldo suficiente para el tratamiento y aprobación de la presente Ley.

TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL

Que, en base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, remitida por el Órgano Ejecutivo Municipal las Comisiones, Primera, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 22 de julio de 2026, recomiendan aprobar el proyecto de Ley de: DESASTRE MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO POR SATURACIÓN DE SUELO POR DESFOGUE DE AGUAS DE MISICUNI AL RIO CHIJLLAWIRI, EN LAS COMUNIDADES DE POCPOCOLLO, OTB COMUNIDAD CAMPESINA PIÑAMI CHICO DEL D-5, COMUNIDAD CAMPESINA LLAUKENQUIRI DEL D-8, JUNTA VECINAL ESQUILAN CHICO DEL D-10 Y O.T.B. PATATA OLLERIA DEL D-3 DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, adjuntando para tal efecto el proyecto respectivo.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el artículo 8 de la Ley Municipal No. 001/2013, se procede con el tratamiento del proyecto de "Ley Autónoma Municipal de: DESASTRE MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO POR SATURACIÓN DE SUELO POR DESFOGUE DE AGUAS DE MISICUNI AL RIO CHIJLLAWIRI, EN LAS COMUNIDADES DE POCPOCOLLO, OTB COMUNIDAD CAMPESINA PIÑAMI CHICO DEL D-5, COMUNIDAD CAMPESINA LLAUKENQUIRI DEL D-8, JUNTA VECINAL ESQUILAN CHICO DEL D-10 Y O.T.B. PATATA OLLERIA DEL D-3 del MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTONOMA MUNICIPAL No. 929/2026

DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO POR SATURACIÓN DE SUELO POR DESFOGUE DE AGUAS DE MISICUNI AL RIO CHIJLLAWIRI, EN LAS COMUNIDADES DE POCPOCOLLO, OTB COMUNIDAD CAMPESINA PIÑAMI CHICO DEL D-5, COMUNIDAD CAMPESINA LLAUKENQUIRI DEL D-8, JUNTA VECINAL ESQUILAN CHICO DEL D-10 Y O.T.B. PATATA OLLERIA DEL D-3 DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se DECLARA DESASTRE MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO POR SATURACIÓN DE SUELO POR DESFOGUE DE AGUAS DE MISICUNI AL RIO CHIJLLAWIRI, EN LAS

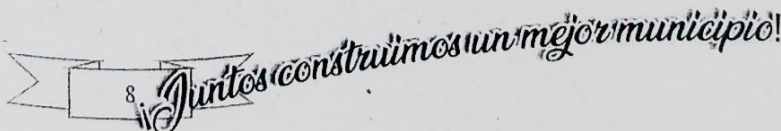
☎ : Teléfono-Fax: 591(4) 4260096

📍 : Calle 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ : contactoCMQ@concejoquillacollo.gob.bo

🌐 : www.concejoquillacollo.gob.bo

📍 : Concejo Municipal de Quillacollo





COMUNIDADES DE POCPOCOLLO, OTB COMUNIDAD CAMPESINA PIÑAMI CHICO DEL D-5, COMUNIDAD CAMPESINA LLAUKENQUIRI DEL D-8, JUNTA VECINAL ESQUILAN CHICO DEL D-10 Y Q.T.B. PATATA OLLERIA DEL D-3 DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, en mérito a los informes técnico, financiero, legal y el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN). La implementación de la presente Ley Municipal tendrá una vigencia de nueve (9) meses

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal deberá tomar muy en cuenta lo previsto en el inciso a) del artículo 64 del Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos

ARTÍCULO TERCERO.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá gestionar el apoyo económico y financiero ante el Gobierno Nacional, Viceministerio de Defensa Civil, Gobierno Departamental, incluyendo gestiones ante Organismos de Cooperación Internacional, a la vez coordinar acciones inmediatas con la Empresa Misicuni, el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas y el SEDES, a fin de mitigar impactos y la expansión del fenómeno.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ponga en conocimiento del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y Defensa Civil la Ley Municipal de "DESASTRE MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO ANEGAMIENTO POR SATURACIÓN DE SUELO POR DESFOGUE DE AGUAS DE MISICUNI AL RIO CHIJLLAWIRI, EN LAS COMUNIDADES DE POCPOCOLLO, OTB COMUNIDAD CAMPESINA PIÑAMI CHICO DEL D-5, COMUNIDAD CAMPESINA LLAUKENQUIRI DEL D-8, JUNTA VECINAL ESQUILAN CHICO DEL D-10 Y Q.T.B. PATATA OLLERIA DEL D-3 DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, debiendo realizar todas las gestiones inherentes conforme lo dispuesto por la Ley N° 602, de Gestión de Riesgos y su Reglamento D.S. N° 2342, ante el Gobierno Autónomo Departamental.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo Municipal en el plazo no mayor a 30 días calendario de haber culminado la atención del Desastre deberá remitir al Concejo Municipal la correspondiente rendición de cuentas de los gastos erogados a favor de los beneficiarios de forma documentada.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Todas las disposiciones contrarias que no se encuentren contempladas en la presente Ley Municipal quedan abrogadas.

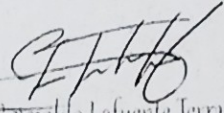
DISPOSICIONES FINALES

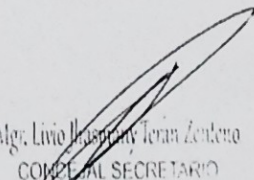
Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

Segunda.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión de Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis, (30/07/2026).

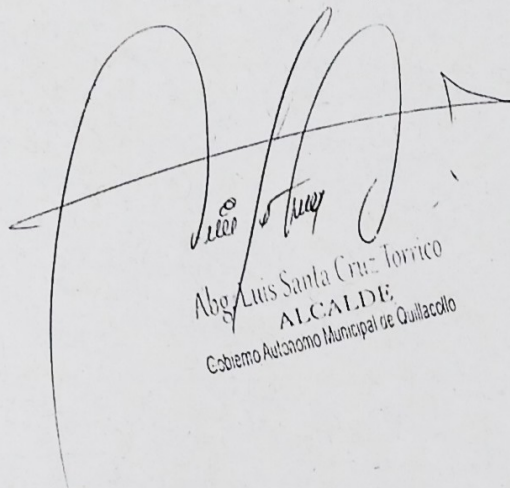

Reynaldo Lafuente Terrazas
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO


Mgr. Livio Huamani Torán Zenteno
COMISARIO SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 12 de agosto de 2026

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 929/2026 de fecha 30 de julio de 2026, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (Qllo. 12/08/2026)



Abg. Luis Santa Cruz Torrico
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo